



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRECARDELA

Administración

## NOTIFICACION A LOS TITULARES DE LA FINCA REGISTRAL 1790 DE TORRE CARDELA LOCALIZADA EN C/ HERRADORES 24

NOTIFICACION A LOS TITULARES DE LA FINCA EN RUINA LOCALIZADA EN C/ HERRADORES NUM. 24

*Notificación a los titulares de la finca registral 1790 de Torre Cardela, IDUFIR: 18007000647913, de la Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2024, por la que se declara la ruina inminente de la edificación existente en C/ Herradores nº 24 de Torre Cardela.*

### Anuncio

Doña María Cleofe Vera García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada).

### Hace saber:

Que habiendo resultado infructuosos los intentos para practicar notificación a los titulares de la finca registral 1790 de Torre Cardela, IDUFIR: 18007000647913, localizada en la C/ Herradores nº 24, de la Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2024, por la que se resuelve la declaración de ruina urbanística de la edificación existente en C/Herradores 24, referencia catastral 8511008VG6581B0001HJ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su publicación en el en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha Resolución copiada literalmente DICE ASI:

*"Incoado el procedimiento de declaración de ruina inminente por denuncia de parte interesada, examinados los informes técnicos y de conformidad con el artículo 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el artículo 330 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre,*

### RESUELVO

**PRIMERO.**-Declarar el estado de ruina inminente de la finca registral 1790 de Torre Cardela, IDUFIR: 18007000647913, localizada en la C/ Herradores nº 24, referencia catastral 8511008VG6581B0001HJ.

**SEGUNDO.**-Para evitar poner en peligro la seguridad pública, proponer la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato:

Debido a la configuración de la calle en cuanto a entrada a las viviendas se refiere, permite acotar la zona afectada con un perímetro de seguridad suficiente como para evitar daños. De esta forma se mantendrá y consolidará el vallado perimetral de la fachada correspondiente a la calle Herradores, colocándose sobre este panel electrosoldado, señal gráfica donde conste la siguiente frase: "PELIGRO POR DERRUMBE", en un lugar que sea perfectamente visible.

- Se demolerán las tejas sueltas que presenta el alero de la fachada principal por falta de seguridad y solidez.

**TERCERO.**-Establecer el desalojo inmediato del inmueble referenciado dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes. (Si bien consta en el padrón municipal e informes que en dicho domicilio no habita nadie a fecha de hoy).

A tenor del artículo 15.2, 3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad. En tales supuestos, y para la entrada en edificios ocupados por Organismos Oficiales o Entidades Públicas, no será preciso el consentimiento de la Autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo.

Cuando por estas causas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, remitirán sin dilación el Acta o atestado que redactaren a la Autoridad judicial competente].

**CUARTO.**- Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de treinta días, proceda a la ejecución de la demolición del inmueble, pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, requieren de proyecto: «b) todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando se alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.»

En consecuencia, y como norma general, se exigirá proyecto de derribo (con visado colegial de acuerdo con establecido en artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial obligatorio) salvo que la inminencia de la ruina y el peligro de derrumbe hagan imposible el cumplimiento de este requerimiento, bien por parte de los propietarios o bien por la administración.

**QUINTO.**- Que se notifique la presente resolución a los propietarios y los demás titulares de derechos afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Torre Cardela, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

En Torre Cardela a 22 de Octubre de 2024.

Firmado por: María Cleofe Vera García, Alcaldesa-Presidenta